

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

Para ayudarles a entender mejor los derechos adjuntos y los procedimientos de educación especial requeridos...

Para recibir la ayuda sólo tiene que hacer una llamada:

Raising Special Kids

(Criando Niños Especiales)

2400 N. Central Avenue, Suite 200

Phoenix, AZ 85004

Teléfono: 602-242-4366; Fax: 602-242-4306

Línea gratuita: 800-237-3007

Correo electrónico: info@raisingspecialkids.org

www.raisingspecialkids.org

Pilot Parents of Southern Arizona

(Padres Pilotos del Sur de Arizona)

2600 N. Wyatt Drive

Tucson, AZ 85712

Teléfono: 520-324-3150; Fax: 520-324-3152

Línea gratuita: 877-365-7220

Correo electrónico: ppsa@pilotparents.org

www.pilotparents.org

Parent Information Network

(Red de información para padres)

Departamento de Educación de Arizona / Servicios para Estudiantes Excepcionales

1535 W. Jefferson

Phoenix, AZ 85007

Teléfono: 602-542-3852; 800-352-4558

Fax: 602-542-5404

Correo electrónico: cvalenz@ade.az.gov

www.ade.az.gov/ess/pinspals

Arizona Center for Disability Law

(Centro de Arizona para la Ley de Discapacidad)

Special Education Hotline

3839 N. Third Street, Suite 209

Phoenix, AZ 85012

Teléfono/TDD: 602-274-6287; Fax: 602-274-6779

Línea gratuita: 800-927-2260

Correo electrónico: center@acdl.com

www.acdl.com

Arizona Center for Disability Law

(Centro de Arizona para la Ley de Discapacidad)

100 Stone Avenue, Suite 305

Tucson, AZ 85701

Teléfono: 520-327-9547; Fax: 520-884-0992

Línea gratuita: 800-927-2260

Correo electrónico: center@acdl.com

www.acdl.com

En este espacio se pondrán piezas hechas con imágenes prediseñadas y el sitio Web de EAPN

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

La Ley de educación para individuos con discapacidades enmendada de 2004 (IDEA 2004, por sus siglas en inglés) es una ley federal para la educación especial que ordena que los distritos escolares, escuelas especiales y demás instituciones públicas correspondientes (en este folleto se hará referencia a todas únicamente como *escuelas*) provean Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) a niños elegibles con discapacidades. La Educación Pública Adecuada Gratuita se refiere a la educación especial y los servicios relacionados que se describen en un Programa Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés) y que se le proveen a un niño elegible en el Ambiente menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés).

A los niños con discapacidades y sus padres se les garantizan ciertos derechos educativos, conocidos como salvaguardas procesales, desde el nacimiento hasta la edad de 21 años. Este folleto les ayudará a tomar decisiones apropiadas sobre la educación de sus hijos. **Si su hijo(a) no está recibiendo actualmente servicios de educación especial**, a usted se le ha dado esta información porque usted pidió que su hijo(a) reciba servicios de educación especial o porque nosotros creemos que los servicios de educación especial pueden ser necesarios para que su hijo(a) reciba una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE).

Si su hijo(a) ya está recibiendo servicios de educación especial, nosotros le estamos proporcionando esta información porque se nos ordena que se la demos a usted: (1) por lo menos una vez cada año, (2) si usted la ha solicitado, o (3) si usted o la escuela han solicitado una audiencia imparcial con el debido proceso legal.

Es importante que usted entienda todos estos derechos. Asegúrese de hacer las preguntas necesarias para entender todos los procedimientos a los que usted y su hijo(a) tienen derecho.

EL PROCESO

¿Qué hacemos nosotros cuando sospechamos que su hijo(a) puede tener una discapacidad?

Se nos ordena que evaluemos a su hijo(a) si sospechamos que puede tener una discapacidad que afecte el aprendizaje, para identificar y documentar la discapacidad específica y, de encontrarse alguna discapacidad, determinar qué educación especial y servicios relacionados se necesitan. Un equipo de profesionales, y usted como padre/madre, revisarán la información sobre su hijo(a) (incluyendo la información que usted dio) y decidirán qué información, de ser así, se necesita para determinar si su hijo(a) es un niño con discapacidad.

¿Qué hacemos nosotros si se necesita información adicional?

Cualquier a evaluación adicional no incluirá pruebas o procedimientos básicos que se usen rutinariamente para todos los estudiantes de una clase, grado o escuela. Usaremos pruebas y procedimientos seleccionados específicamente para su hijo(a). Esta evaluación se hará según los requisitos federales y estatales y contendrá la información que usted provea. Después de la

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

evaluación, nosotros le daremos a usted los resultados completos 60 días calendario después de que usted haya dado su consentimiento escrito para la evaluación.

¿Qué hacemos nosotros si se encuentra que su hijo(a) es elegible para servicios de educación especial?

Le pediremos a usted que nos ayude a desarrollar un Programa Individualizado de Educación (IEP) e identificar la educación especial y servicios relacionados y otros servicios de apoyo que su hijo(a) necesite. Usted puede pedir que otras personas estén presentes en la reunión del IEP, si lo desea.

NOTIFICACIONES ESCRITAS

¿Qué tipos de notificación puedo esperar recibir?

Hay tres tipos de notificación de educación especial que usted debe esperar recibir: (1) esta notificación de salvaguarda procesal, (2) una notificación escrita previa de las acciones propuestas o rechazadas, y (3) una notificación de reunión.

¿Qué es la notificación de salvaguarda procesal?

La información contenida en este folleto servirá como notificación de salvaguarda procesal. Tiene una explicación completa de los derechos de usted y de su hijo(a), junto con los procedimientos que nosotros usaremos para garantizar que los derechos de usted y de su hijo(a) estén totalmente protegidos mediante el proceso de educación especial. En el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona también se encuentra copia de esta notificación <http://www.ade.az.gov/ess/downloads/ProceduralSafeEnglish.pdf>.

¿Cuándo debo recibir una notificación de salvaguarda procesal?

A usted le deben entregar una notificación de salvaguarda procesal, por lo menos, en las siguientes ocasiones:

1. Una vez al año;
2. Cuando usted lo solicite;
3. Inicialmente, cuando remitimos a su hijo(a) o cuando usted solicita una evaluación para su hijo(a); y
4. Cuando usted o la escuela solicita un debido proceso legal.

¿Qué es la notificación escrita previa?

La notificación escrita previa le explicará lo que proponemos o rehusamos hacer o cambiar y cómo llegamos a esta decisión, incluyendo una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que usamos para llegar a dicha decisión. También describiremos las alternativas que consideramos y por qué escogemos la acción que deseamos realizar al igual que los otros factores que fueron pertinentes para nuestra decisión. Además, la notificación escrita previa debe incluir una declaración de que los padres de un niño con discapacidad están cubiertos por la salvaguarda procesal. Si no se le da esta notificación para la remisión inicial para

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

evaluación, también se le dirá donde puede obtener otra copia de la notificación de salvaguarda procesal y las fuentes que usted puede contactar para que le ayuden a entender sus derechos.

¿Cuándo debo recibir la notificación escrita previa?

A usted le deben entregar una notificación escrita previa siempre que nosotros propongamos o rechacemos el inicio o cambio de la identificación, evaluación o la colocación educativa de su hijo(a), o la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para su hijo(a). Esto quiere decir que a usted se le dará una notificación escrita previa siempre que nosotros deseemos comenzar, cambiar o discontinuar la educación especial y los servicios relacionados para su hijo(a), o cuando propongamos cambiar las condiciones bajo las cuales se están proporcionando estos servicios.

¿Qué puedo hacer yo si no entiendo la notificación escrita previa?

La notificación debe estar escrita en un lenguaje que sea comprensible para el público general. Si usted tiene problemas para entender este documento o cualquier otro, por favor, pídanos que le expliquemos los términos o procedimientos que usted no entiende. Usted también puede llamar al Departamento de Educación de Arizona / Servicios para estudiantes excepcionales (ADE/ESS, por sus siglas en inglés) o a grupos de representación y apoyo. Nosotros le alentamos a que haga preguntas hasta que entienda. Nosotros le asignaremos un intérprete si usted es un padre/madre que habla un idioma diferente al inglés. Si usted es un padre/madre sordo(a) o ciego(a) o no maneja ningún lenguaje escrito, nosotros haremos los arreglos para comunicarle esta notificación en la forma en que usted se comunica normalmente (como lenguaje por señas, lenguaje Braille o a través de comunicación oral).

¿Qué puedo hacer yo si no estoy de acuerdo con la acción indicada en la notificación escrita previa?

Si usted no está de acuerdo con una acción propuesta o rechazada después de recibir una notificación escrita previa, usted debe llamar al director de la escuela de su hijo(a), al director de educación especial o a la persona que esté a cargo del programa educativo para discutir la acción propuesta o rechazada. Si no podemos ponernos de acuerdo sobre la acción, usted tiene derecho a buscar la resolución solicitando la mediación de una audiencia imparcial con el debido proceso legal.

¿Qué es la notificación de reunión?

Nosotros debemos proveerle una notificación de reunión cuando cualquier grupo se reúna para tratar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a) en educación especial o la provisión de Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para su hijo(a). Usted será invitado a todas estas reuniones.

¿Qué me dicen en la notificación de reunión?

La notificación de reunión le dirá el propósito, hora y lugar de la reunión, y quienes serán invitados a asistir.

¿Qué pasará si usted no puede asistir a una reunión?

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

Si usted no puede asistir a la reunión, nosotros podemos usar otros métodos para garantizar su participación incluyendo la organización de llamadas telefónicas individuales o conferencias telefónicas u organizando una videoconferencia. Si no podemos contar con su participación, se pueden tomar decisiones sin usted. En este caso, debemos llevar un registro de nuestros intentos de asegurar su participación.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿Qué es el consentimiento informado?

Consentimiento significa que a usted como padre/madre se le ha informado completamente toda la información pertinente de la actividad para la cual buscamos su consentimiento, en su idioma materna o a través de otro método de comunicación. El *consentimiento escrito* significa que usted entiende y acepta por escrito que llevemos a cabo la actividad para la cual buscamos su consentimiento; el consentimiento debe describir la actividad y mencionar los registros (si los hay) que serán divulgados y a quién se le divulgarán. Usted como padre/madre tiene que entender que la concesión del consentimiento es voluntaria y puede ser revocada en cualquier momento. Si usted revoca el consentimiento, dicha revocación no será retroactiva (es decir, no invalida una acción que haya ocurrido después de haber dado el consentimiento y antes de haberlo revocado).

¿Cuándo se necesita mi consentimiento escrito?

Su consentimiento escrito se necesita en cinco casos:

1. Antes de que podamos comenzar a recoger información adicional para determinar si su hijo(a) requiere educación especial y servicios relacionados;
2. Antes de que recojamos información nueva durante una reevaluación de su hijo(a);
3. Antes de que su hijo(a) sea puesto(a) por primera vez en un programa de educación especial;
4. Antes de que divulguemos información personalmente identificable sobre su hijo(a) a cualquier persona que no esté autorizada por la ley para recibirla; y
5. Antes de que tengamos acceso a su seguro privado sobre los servicios requeridos para proveer FAPE.

Su acuerdo en cualquiera de estos casos debe ser voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si usted no da su consentimiento y creemos que estamos obligados a actuar para proporcionarle FAPE a su hijo(a), debemos seguir ciertos procedimientos. Podemos pedirle a usted que reflexione o podemos iniciar una audiencia imparcial con el debido proceso legal para anular su negación, excepto cuando pertenezca a las instancias tres y cinco antes mencionadas. No podemos iniciar una audiencia con el debido proceso legal para anular su negación para la colocación inicial (número tres). En cuanto a su seguro privado (número cinco), debemos informarle que su negación a permitirnos acceder a su seguro privado no nos libera de nuestra responsabilidad de garantizar que a su hijo(a) se le proporcione FAPE.

¿Cuándo no se necesita mi consentimiento escrito?

Nosotros podemos realizar una reevaluación sin su consentimiento si podemos demostrar que tomamos medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió. También

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

podemos divulgar los registros educativos de su hijo(a) sin su consentimiento bajo excepciones específicas permitidas por la ley.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

¿Tengo derecho a participar en las reuniones sobre mi hijo?

Ustedes, como padres o tutores de un niño con discapacidad, tienen el derecho y la responsabilidad de participar en todas las reuniones que haya sobre el proceso de identificación, evaluación, colocación y la provisión de FAPE para su hijo(a). Las reuniones cubiertas no incluyen conversaciones informales o no programadas en las que el personal de la escuela discuta asuntos como la metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de la provisión de servicios a menos que dichos asuntos estén dirigidos al IEP de su hijo(a). Las reuniones cubiertas tampoco incluyen actividades de preparación que nosotros hagamos y que serán discutidas en una reunión posterior.

PADRES SUSTITUTOS

¿Cuándo se necesita un padre/madre sustituto(a)?

Hay veces en las vidas de algunos niños con discapacidades en que se necesita un padre sustituto para representar los intereses de educación especial del niño. Por ejemplo, nosotros debemos pedirle a la corte que designe un padre sustituto cuando: (1) no se puede identificar ningún padre, (2) no podemos, después de hacer esfuerzos razonables, localizar a los padres, o (3) el niño está bajo la custodia del Estado. El padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos que se relacionan con la identificación, evaluación y colocación educativa del niño y la provisión de una educación pública adecuada para el niño. El padre sustituto: (a) debe poseer, según lo determine la corte, el conocimiento y las habilidades que garantizarán la representación adecuada del niño, (b) no puede ser un empleado de una agencia estatal si dicha agencia está comprometida en la educación o cuidado del niño, y (c) no puede tener intereses que sean incompatibles con los mejores intereses para el niño.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

¿Cuándo se le transfieren a un niño con discapacidad los derechos de los padres?

Cuando el niño llega a la edad de 18 años, debemos proveerle las notificaciones obligatorias tanto a usted como al niño. Usted conserva el derecho a participar en las reuniones para las cuales reciba notificaciones. Todos los demás derechos se transfieren a su hijo(a) (excepto para un niño con discapacidad al que se le haya determinado que es incompetente según las leyes estatales o si usted ha conservado la tutela legal asignada por la corte). Nosotros debemos informarle a usted y a su hijo(a) sobre los derechos que se transferirán, por lo menos un año antes de que su hijo(a) llegue a los 18 años de edad. También debemos informarle a usted y a su hijo(a) por escrito, cuando se transferirán los derechos. Todos los derechos concedidos a los padres según la Ley IDEA 2004 se transfieren a los estudiantes que estén encarcelados en alguna institución correccional para adultos o para jóvenes, estatal o local.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS

¿Cómo puedo examinar los registros educativos de mi hijo(a)?

Existen procedimientos para darle acceso a usted a los registros educativos de su hijo(a) y para proteger la información personalmente identificable que hay en esos registros. Si algún registro educativo incluye información de algún niño además de su hijo(a), usted puede examinar solamente la información que se relaciona con su hijo(a). Si usted lo solicita, nosotros le daremos una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de educación usados por la escuela. También le diremos quién, si alguien diferente a usted y al personal autorizado de la escuela, ha examinado los registros de su hijo(a), la fecha en que se le dio acceso y el propósito para el cual se le autorizó a esa persona revisar los registros.

Nosotros debemos permitirle a usted inspeccionar y revisar cualquier registro educativo que se relacione con su hijo(a) con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa, y la provisión de FAPE a su hijo(a). Estos registros incluyen todos los que sean recogidos, guardados o usados por nosotros para tomar decisiones sobre la educación del niño. Se debe señalar que cuando la escuela ya no está obligada a guardar estos registros, se lo informaremos a usted antes de destruirlos. Nosotros cumpliremos su solicitud de inspeccionar o revisar los registros de su hijo(a) sin retrasos innecesarios y antes de cualquier reunión sobre el IEP o cualquier audiencia que se relacione con la identificación, evaluación o colocación educativa, o la provisión de FAPE a su hijo(a). En ningún caso podemos atrasarnos más de 45 días de calendario después de que usted haya hecho su solicitud.

Este derecho a la inspección incluye que el personal de la escuela le dé a usted una explicación e interpretación de estos registros. Usted puede hacer que un representante que usted escoja inspeccione y revise los registros de su hijo(a). Usted también puede solicitar copias de los registros. Nosotros podemos cobrar una cuota por las copias si dicha cuota no le impide a usted, de hecho, ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. Supondremos que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros que se relacionan con su hijo(a) a menos que se nos haya avisado que usted no tiene la autoridad según las leyes aplicables que rigen asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

¿Cómo puedo corregir la información de los registros?

Si después de revisar los registros educativos de su hijo(a), usted cree que contienen información que es imprecisa o engañosa, o que usted cree que viola la privacidad u otros derechos del niño, usted puede pedir que se cambie dicha información. Nosotros haremos los cambios o rechazaremos su solicitud de cambios dentro de un periodo de tiempo razonable. Si rechazamos su solicitud, le informaremos de nuestra negación y le daremos información sobre su derecho a una audiencia. La audiencia puede ser celebrada por cualquier funcionario de la escuela u otro individuo que no tenga un interés directo en el resultado.

Una vez se haya terminado la audiencia completa, se usarán los siguientes procedimientos:

1. Si se encuentra que su objeción está justificada, enmendaremos la información consecuentemente y le informaremos a usted por escrito.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

2. Si no se encuentra que su objeción está justificada, usted tiene derecho a poner una declaración en los registros educativos de su hijo(a) comentando la información y dando las razones de su desacuerdo con la decisión. Nosotros mantendremos su explicación como parte de los registros de su hijo(a) hasta cuando guardemos los registros de su hijo(a) o cualquier parte impugnada y le enviaremos los comentarios junto con otros registros si hubiera que mudar a su hijo(a) a otra escuela.

¿Me informarán ustedes cuándo revelen los registros de mi hijo(a)?

Debemos obtener su consentimiento antes de permitir que la información sea usada para un propósito diferente al propósito para el que se recogió la información o antes de divulgar información personalmente identificable sobre su hijo(a) a cualquier persona que no esté autorizada bajo las leyes estatales o federales. Usted puede revisar los nombres y los cargos del personal de la escuela autorizado para ver la información personalmente identificable sobre su hijo(a) en la ubicación donde se guardan los archivos. Nosotros tenemos la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de la información personalmente identificable de todos los estudiantes y también de proveerle a usted información sobre sus derechos según la Ley de privacidad y derechos de educación para la familia (FERPA) y sus reglamentos de implementación. Esta ley federal es el estatuto principal que protege su privacidad y la de su hijo(a). Nosotros podemos divulgar los registros educativos de su hijo(a) sin su consentimiento bajo excepciones específicas según la ley.

EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

¿Puede mi hijo(a) ser evaluado a expensas de la escuela?

Usted puede tener derecho a una evaluación independiente a expensas públicas (a expensas de la escuela) si no está de acuerdo con la evaluación realizada u obtenida por la escuela. Esta evaluación se denomina una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) y debe ser realizada por personas acreditadas que no estén empleadas por la escuela. Si usted solicita información sobre cómo obtener una IEE, nosotros le proveeremos a usted información sobre dónde puede obtener una evaluación. También le proveeremos información sobre los criterios aplicables a una IEE.

Nosotros podemos preguntarle porqué usted objeta la evaluación realizada u obtenida por la escuela. Sin embargo, dicha explicación no puede ser exigida y no podemos retrasar de manera no razonable la entrega de la información sobre cómo obtener una IEE debido a la solicitud que hicimos pidiendo las razones de su objeción.

¿Debe la escuela pagar siempre cualquier evaluación educativa independiente que yo solicite?

Si usted solicita una IEE; nosotros podemos iniciar una audiencia imparcial con el debido proceso legal que demuestre que nuestra evaluación es adecuada. Si la decisión final del funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal es que nuestra evaluación es adecuada, usted todavía tiene el derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Debe la escuela considerar los resultados de la evaluación educativa independiente para tomar las decisiones sobre mi hijo(a)?

Nosotros debemos considerar los resultados de una IEE, sin importar si la evaluación ha sido realizada a expensas públicas o privadas.

¿Hay algún otro caso en que se pueda requerir una evaluación educativa independiente?

El funcionario de una audiencia imparcial con el debido proceso legal puede solicitar una IEE como parte de la audiencia. Cuando esto ocurre, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

COLOCACIÓN UNILATERAL DE LOS NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES

¿Puedo poner a mi hijo(a) en una escuela privada y esperar que la escuela pública pague la colocación?

Nosotros no tenemos que pagar el costo de la educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, de un niño con discapacidad que está en una escuela o institución privada si ponemos la FAPE a disposición de su hijo(a) y usted decide colocarlo en una escuela o institución privada. Sin embargo, podríamos estar obligados a reembolsarle por el costo esa colocación bajo ciertas circunstancias. Usted debe notificarnos si decide retirar a su hijo(a) de la escuela y ponerlo en una escuela privada. Se debe señalar que si usted pone unilateralmente a su hijo(a) en una escuela privada, no hay derechos individuales a la educación especial y servicios relacionados para su hijo(a). Sin embargo, una fracción proporcional de los fondos federales se reserva para proveerle educación especial a los estudiantes con discapacidades colocados por sus padres en escuelas privadas. Los servicios pueden ser limitados en cuanto a alcance y cantidad.

¿Bajo qué circunstancias me pueden reembolsar el costo de matriculación de mi hijo(a) en una escuela privada?

Las provisiones de reembolso se aplican sólo cuando su hijo(a) ha recibido anteriormente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una agencia pública y usted matriculó a su hijo(a) en una institución o escuela primaria o secundaria privada sin nuestro consentimiento ni remisión. Bajo estas circunstancias, se puede ordenar el reembolso si una corte o el funcionario de una audiencia encuentra que nosotros no pusimos a disposición de su hijo(a) una educación pública adecuada de manera oportuna antes de que usted matriculara al niño en la escuela o institución privada.

¿Por qué me podrían negar el costo del reembolso?

Una corte o un funcionario de audiencia imparcial con el debido proceso legal puede reducir o negar el costo del reembolso si usted no ha cumplido con el requisito de informarnos su intención de colocar a su hijo(a) en una escuela privada. Este requisito se puede cumplido en una de dos

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

formas. Primero, en la última reunión del Programa Individualizado de Educación (IEP) a la que usted asista antes de llevar a su hijo(a) a una escuela privada, usted puede informarle al equipo del IEP que usted rechaza la colocación propuesta por nosotros, exprese su preocupación y exprese su intención de matricular a su hijo(a) en una escuela privada a expensas públicas. O, usted también puede darnos una notificación escrita de esta información al menos diez días laborales (incluyendo los festivos que caigan en un día laboral) antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública. No se puede reducir ni negar el reembolso por no haber entregado esta notificación si un padre/madre es analfabeta o no puede escribir en inglés, si reducir o negar el reembolso pudiera resultar en un daño físico o emocional grave a su hijo(a), si le impidiéramos proveer dicha notificación o si usted no fue informado de que debía proveernos dicha notificación.

El reembolso también se puede reducir o negar si nosotros le proporcionamos notificación escrita de nuestra intención de evaluar a su hijo(a) (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que fuera adecuada y razonable) antes de que su hijo(a) fuera retirado de la escuela pública y usted no haya hecho a su hijo(a) disponible para dicha evaluación. El reembolso también se puede reducir o negar si una corte encuentra que las acciones que usted realizó no fueron razonables.

CÓMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS

MEDIACIÓN

¿Qué es la mediación?

La mediación es un proceso voluntario que reúne a los padres y la escuela con una tercera parte en un intento por resolver los desacuerdo(s) mediante una reunión estructurada, aunque informal. Esta tercera parte mediadora es una persona que es imparcial y está capacitada y acreditada en técnicas de mediación efectiva. El Estado ha desarrollado un sistema de mediación para ayudar a las familias y las escuelas a resolver desacuerdos sobre la educación especial. Los costos relacionados con este proceso son pagados por el Estado. La mediación debe estar disponible siempre que se solicite una audiencia imparcial con el debido proceso legal, pero no se puede usar para retrasar o negarle a usted el derecho a una audiencia imparcial con el debido proceso legal. La mediación no se puede usar para extender el límite de 45 días calendario fijado para las audiencias imparciales para el debido proceso legal, a menos que ambas partes soliciten que el funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal posponga la audiencia imparcial con el debido proceso legal, dependiendo de los esfuerzos de mediación.

¿Qué tipos de desacuerdos se pueden manejar a través de la mediación?

Cualquier disputa que se relacione con la identificación, evaluación, colocación educativa o la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para su hijo(a) puede ser discutida y, de ser posible, resuelta a través de una mediación.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Cómo funciona la mediación?

Cualquiera de las partes puede solicitar mediación. Si ambas partes están de acuerdo, deben contactar al Estado y hacer una solicitud para la asignación de un mediador. El mediador arreglará que las partes se reúnan en sesiones programadas en horas y lugares convenientes para las partes. Cualquier decisión que se logre a través de la mediación se pondrá en un acuerdo escrito. Este acuerdo escrito es un acuerdo legalmente vinculante que firman tanto el padre/madre como el representante de la escuela que tenga la autoridad para hacer compromisos. Este acuerdo se puede hacer cumplir en cualquier corte del Estado de jurisdicción competente o en una corte Distrito de los Estados Unidos. Las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales y no se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia imparcial con el debido proceso legal o en procedimientos de una corte. A las partes se les puede exigir que firmen una promesa de confidencialidad antes de comenzar el proceso de mediación.

¿Quién servirá de mediador?

El mediador será seleccionado(a) al azar entre una lista de individuos que son mediadores acreditados y que son conocedores de las leyes y reglamentos que se relacionan con la provisión de una educación especial y servicios relacionados. La persona que sirva de mediador no debe tener un conflicto de intereses personal o profesional y no puede estar empleado(a) en ninguna escuela pública o agencia estatal. El mediador no es un empleado del Estado únicamente porque el Estado le paga a él/ella por servir de mediador.

¿Me pueden exigir que use la mediación?

Como este es un proceso voluntario, a usted no se le puede exigir que participe en la mediación. Sin embargo, si usted decide no participar, la ley nos permite establecer procedimientos para exigirle a usted reunirse con una parte desinteresada de uno de los centros de información para padres u otras personas o grupos alternos adecuados para la resolución de disputas. Esta reunión está diseñada para fomentar el uso y explicarle a usted los beneficios del proceso y debe ser gratis y en un lugar y hora que sea conveniente para usted.

¿Cómo puedo obtener información sobre la mediación?

Usted puede contactarnos o al coordinador de resolución de disputas en la división de Servicios para Estudiantes Excepcionales del Departamento de Educación de Arizona para obtener información sobre el proceso o para solicitar la mediación.

PROCESO DE QUEJA ANTE EL ESTADO

¿Qué es el proceso de queja ante el Estado?

Usted tiene derecho a presentar una queja ante la división de Servicios para Estudiantes Excepcionales del Departamento de Educación de Arizona cuando crea que nosotros no estamos cumpliendo con las leyes y reglamentos de educación especial estatales o federales. Esta queja puede tratar sobre cualquier aspecto del proceso relacionado con la identificación, evaluación, colocación o la provisión de FAPE.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Qué necesito para presentar una queja ante el Estado?

Su queja debe ser por escrito, firmada, fechada y dirigida al Departamento de Educación de Arizona. Usted puede encontrar un modelo del formulario de quejas en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona en <http://www.ade.az.gov/ess/dispute/complaintforms/>.

Su queja debe incluir el nombre de su hijo(a), la información de contacto y los hechos relacionados con la presunta violación(es) y debe ser presentada antes de que pase un año de la(s) presunta(s) violación(es). Usted debe enviar su queja a: Coordinador de resolución de disputas, Departamento de Educación de Arizona, Servicios para Estudiantes Excepcionales, 1535 West Jefferson, Phoenix, AZ 85007.

¿Qué puedo esperar que pase cuando presento una queja ante el Estado?

Cuando su queja es recibida por el coordinador de resolución de disputas, él/ella la revisa y le asigna un investigador. A usted se le notificará y a nosotros nos enviarán una copia de su queja. Usted será contactado para garantizar que el investigador entiende sus preocupaciones y para discutir cualquier información adicional que usted crea que pueda ser pertinente. Adicionalmente, nos contactarán para discutir los procedimientos que se usarán y para recoger información preliminar que pueda ser necesaria. Durante el contacto inicial con el padre/madre y la escuela, el investigador determinará si la resolución temprana de la queja puede ser una opción para resolver la disputa.

La resolución temprana de la queja (ECR, por sus siglas en inglés) es un proceso disponible cuando hay una posibilidad para la resolución mutua sin la necesidad de una investigación completa y formal. Si el investigador determina que los intentos por resolver la queja de manera informal a través de una ECR serían inútiles o si los intentos por resolver el caso a través de un proceso ECR no resultan exitosos, entonces la queja pasará a una investigación completa. Luego se toma la decisión de si el investigador hará una visita in situ o solicitará que presentemos la información por escrito. El investigador completará su investigación y le dirá la decisión a usted dentro de los siguientes 60 días calendario. La decisión incluirá hallazgos de hecho y establecerá un plan de acción correctivo, si se requiere. Sólo se hará una extensión de este límite de tiempo si se presentan circunstancias extraordinarias. Si esto ocurre, a todos los interesados se les notificará por escrito.

¿Qué pasará si yo solicito una audiencia para el debido proceso legal mientras se está investigando una queja?

Si se recibe una queja escrita que también está sujeta a una audiencia para el debido proceso legal o que contiene varios asuntos, siendo uno o más de esos asuntos, parte de dicha audiencia, el Estado debe poner a un lado cualquier parte de la queja que esté siendo tratada en la audiencia para el debido proceso legal, hasta que se concluya la audiencia. El proceso de queja ante el Estado debe resolver cualquier asunto de la queja que no sea parte de la acción del debido proceso legal.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

SISTEMA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL

¿Qué es una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Una audiencia imparcial con el debido proceso legal es el proceso que se usa para resolver las disputas entre los padres y las escuelas. En este proceso una tercera persona imparcial y capacitada acuerda escuchar a ambas partes de la disputa y tomar una decisión con base en las leyes y reglamentos estatales, la Ley de educación para individuos con discapacidades enmendada de 2004 (IDEA 2004) o casos similares que se hayan resuelto en una corte. La audiencia imparcial con el debido proceso legal se realizará de acuerdo con los requisitos de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

La decisión del funcionario de la audiencia parcial para el debido proceso legal es definitiva a menos que alguna de las partes busque la revisión judicial de la decisión en la corte estatal o federal correspondiente. La parte que busque la revisión judicial de la decisión debe presentar la acción civil dentro de los 35 siguientes a haber recibido la decisión del funcionario de la audiencia.

¿Qué disputas se pueden llevar a una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Usted puede traer a una audiencia para el debido proceso legal las disputas que se relacionen con la identificación, evaluación, colocación o la provisión de Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para su hijo(a).

¿Cómo solicito una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Si usted decide que quiere una audiencia parcial para el debido proceso legal, la solicitud – llamada notificación de queja para el debido proceso legal – debe ser escrita y dirigida al administrador general de la escuela. También se debe enviar una copia de esta solicitud al Departamento de Educación de Arizona/Servicios para estudiantes especiales. Usted debe proveer el nombre y la dirección de su hijo(a) y el nombre de la escuela o del programa al cual asiste su hijo[a]. Usted debe describir la naturaleza de la disputa y los hechos que se relacionan con el problema. **La presunta violación debe haber ocurrido no más de dos años a partir de que el padre/madre o la escuela supiera o debiera haber sabido sobre la presunta acción que constituye la base de la queja para el debido proceso legal.** Además, al mismo tiempo usted debe proponer una solución del problema en la medida de lo posible. La solicitud para una audiencia debe incluir toda la información requerida (nombre y dirección del niño, nombre de la escuela/programa al que asiste su hijo(a), naturaleza de la disputa, hecho que se relacionen con la disputa y una solución propuesta). Nosotros le daremos información sobre cómo obtener servicios legales de bajo o sin costo u otros servicios pertinentes, si usted o la escuela inicia una audiencia imparcial con el debido proceso legal. En el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona se puede encontrar un formulario del modelo para solicitar audiencias para el debido proceso legal en <http://www.ade.az.gov/ess/dispute/default.asp>.

¿Cuándo se dispone de una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Un padre o un tutor legal, o un estudiante si tiene por lo menos 18 años de edad y menos de 22, pueden solicitar una audiencia imparcial con el debido proceso legal. Nosotros también podemos

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

solicitar una audiencia imparcial con el debido proceso legal. Una audiencia imparcial con el debido proceso legal se puede solicitar debido a un desacuerdo sobre algún asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a) o la provisión de FAPE a dicho niño. Recuerde, la presunta violación no debe haber ocurrido hace más de dos años a partir de la fecha en que el padre/madre o el tutor legal supiera o debiera haber sabido sobre la presunta acción que constituye la base de la queja para el debido proceso legal.

Los siguientes son ejemplo de razones por las cuales usted podría buscar una audiencia imparcial con el debido proceso legal:

1. Que nosotros nos neguemos a identificar, evaluar o servir adecuadamente a su hijo(a).
2. Que no consideremos los resultados de una evaluación educativa independiente (IEE).
3. Que usted no esté de acuerdo con un Programa Individualizado de Educación propuesto (IEP).
4. Que usted objete la terminación del programa de educación especial de su hijo(a).
5. Que usted crea que la colocación que nosotros proponemos no satisfará las necesidades de su hijo(a) como está expuesto en el IEP.
6. Que usted crea que la colocación no está en el ambiente menos restrictivo (LRE) para satisfacer las necesidades de su hijo(a).
7. Que usted no esté de acuerdo con nuestro intento de hacer graduar a su hijo(a).

Son ejemplos de circunstancias en las que podemos iniciar una audiencia imparcial con el debido proceso legal:

1. Cuando usted solicita una evaluación educativa independiente y nosotros creamos que nuestra evaluación es adecuada.
2. Que usted se niegue a dar su consentimiento para una evaluación o re-evaluación y que nosotros creamos que sin esta información no podamos brindarle la FAPE a su hijo(a).

¿Qué pasa después de haberse archivado la notificación de la queja del debido proceso legal?

- Si la parte que no presentó la queja (el padre/madre o la escuela) quiere recusar la suficiencia de la notificación de la queja para el debido proceso legal, dicha parte debe notificarle al funcionario de la audiencia y a la parte que se quejó en los 15 días siguientes a haber recibido la queja. Luego, el funcionario de la audiencia tiene cinco días para determinar si la notificación satisface los requisitos establecidos en la ley IDEA 2004 y notificarle inmediatamente a ambas partes su determinación.
- Si nosotros no le hemos enviado previamente una notificación escrita sobre el asunto contenido en su notificación de queja para el debido proceso legal, la escuela tiene diez días para enviarle una respuesta que incluya la siguiente información: (1) una explicación de porqué la agencia propuso negarse a tomar la acción planteada en la queja, (2) una descripción de otras opciones que el equipo del IEP considerara y las razones por las cuáles se rechazaron esas opciones; (3) una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la agencia usara como base para la acción propuesta o rechazada; y (4) una descripción de los factores que son pertinentes para la propuesta o negación de la agencia.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

- Dentro de los 15 días siguientes a haber recibido su solicitud para una audiencia para el debido proceso legal, debemos reunirnos para discutir la queja y los hechos que constituyen la base de la queja y tener la oportunidad de resolver la queja. Esta reunión se llama una sesión de resolución. Un representante de la escuela con la autoridad para tomar decisiones debe asistir a la reunión. Puede ser que la escuela no tenga un abogado presente a menos que el padre esté acompañado por un abogado. Los padres y la escuela pueden acordar por escrito renunciar a esta sesión o acordar usar el proceso de mediación. Si no se puede resolver la queja 30 días después de haber recibido la queja, se procederá con una audiencia para el debido proceso legal y comenzarán los límites de tiempo. Si se llega a un acuerdo de resolución, las partes deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante. Sin embargo, este acuerdo puede ser anulado por alguna de las partes en los tres días hábiles siguientes a la ejecución del acuerdo.
- Si es necesaria una audiencia, cada parte debe presentarle a todas las otras partes, por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones de la parte que hace el ofrecimiento, que dicha parte vaya a usar en la audiencia.
- Una parte puede enmendar su solicitud del debido proceso legal si la otra parte acepta por escrito y se da la oportunidad de resolver la queja en una sesión de resolución o si el funcionario de la audiencia concede permiso en algún momento hasta cinco días antes de que se realice la audiencia para el debido proceso legal. (Los límites de tiempo deben comenzar nuevamente en el momento en que una parte presente una solicitud enmendada).

¿Quién realizará la audiencia imparcial con el debido proceso legal?

La audiencia imparcial con el debido proceso legal la realiza una persona conocida como funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal. Esta persona tiene la responsabilidad de garantizar que se sigan los procedimientos adecuados y que los derechos de las partes estén protegidos. Un funcionario de audiencia imparcial con el debido proceso legal debe ser:

1. Imparcial—no debe tener prejuicios contra ninguna de las partes que participan en la audiencia imparcial con el debido proceso legal;
2. Desinteresado—no debe tener ningún interés personal o profesional que vaya en contra de su objetividad en la audiencia imparcial con el debido proceso legal;
3. Independiente—no puede ser un funcionario o empleado de la escuela, del Departamento de Educación de Arizona ni de ninguna otra agencia pública comprometida en la educación o los cuidados del niño (una persona que de algún otro modo califique para realizar una audiencia imparcial con el debido proceso legal, no es un empleado(a) de la agencia únicamente porque la agencia le paga por servir de funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal);
4. Capacitado por el Departamento de Educación de Arizona sobre las leyes y reglamentos federales que se relacionan con la identificación, evaluación, valoración y la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para niños con discapacidades;

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

5. Tener los conocimientos y la capacidad para realizar audiencias y pronunciar y escribir decisiones acordes con la práctica legal estándar y adecuada.

¿Cuánto tiempo toma la decisión de una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

La audiencia imparcial con el debido proceso legal debe llevarse a cabo y a ambas partes se le debe entregar una copia de la decisión del funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal a más tardar 45 días escolares después de haber recibido la solicitud escrita para la audiencia. Sin embargo, este límite de tiempo se puede ampliar si el funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal concede una extensión específica de tiempo después de haberlo solicitado una de las partes. El funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal debe tomar una decisión y entregarle a cada una de las partes una copia escrita o electrónica, a su elección, de los hallazgos de hechos y decisiones. Si la escuela o usted no emprenden ninguna otra acción, la decisión de la audiencia imparcial con el debido proceso legal es definitiva.

¿Qué procedimientos se seguirán durante la audiencia imparcial con el debido proceso legal?

El funcionario de audiencias imparciales para el debido proceso legal debe presidir la audiencia imparcial con el debido proceso legal y debe realizar los procedimientos de una manera justa e imparcial para garantizar que todas las partes involucradas tengan derecho a:

1. Presentar sus pruebas y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de los testigos;
2. Prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no haya sido revelada a dicha parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia imparcial con el debido proceso legal; y
3. Producir testigos peritos externos y tener la compañía y asesoría de un abogado y de personas que tengan un conocimiento o capacitación especial con respecto a los problemas de niños con discapacidades.

(A la parte que solicita la audiencia para el debido proceso legal no se le permite presentar, en la audiencia para el debido proceso legal, asuntos que no se hayan presentado en la solicitud a menos que la otra parte acuerde lo contrario.)

¿Cuáles son mis derechos durante una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

La audiencia imparcial con el debido proceso legal se realizará a la hora y en el lugar que sea conveniente para usted y para su hijo(a), que puede estar presente si lo desea. El funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal abrirá la audiencia al público si usted lo solicita; de lo contrario, la audiencia será cerrada al público. En casos en los que haya diferencias de idiomas, a usted se le proveerá un intérprete. Usted tiene todos los derechos de los procedimientos antes mencionados. Al terminar la audiencia imparcial con el debido proceso legal, una de las partes o su(s) representante(s) tiene el derecho a obtener un registro literal escrito o electrónico, a su elección, de la audiencia.

¿Cómo toma las decisiones un funcionario de audiencias?

El funcionario de una audiencia debe tomar la decisión sobre fundamentos reales con base en la determinación de si el niño recibió una Educación Pública Adecuada Gratuita. En asuntos en que se presume una violación de procedimiento, el funcionario de una audiencia puede fallar que un niño no recibió una Educación Pública Adecuada Gratuita sólo si las deficiencias procesales:

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

- impidieron los derechos del niño a una Educación Pública Adecuada Gratuita;
- impidieron de manera significativa la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisiones sobre la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita para el niño, o
- causaron una privación de los beneficios educacionales.

¿Se puede apelar la decisión de una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Cada una de las partes puede apelar la decisión de la audiencia imparcial con el debido proceso legal en la corte estatal o federal correspondiente dentro de los 35 días siguientes a haber recibido la decisión.

¿Me pueden otorgar los honorarios del abogado?

A usted **únicamente** una corte estatal o federal puede concederle los honorarios del abogado si usted prevalece en un número sustancial de asuntos de una audiencia particular imparcial para el debido proceso legal. Usted puede prevalecer de manera sustancial sin que se le conceda todo lo que usted espera de nosotros. A usted también se le pueden conceder los honorarios del abogado si la corte determina que nosotros alargamos innecesariamente la resolución final de la acción o los procedimientos o si hubo una violación de esta sección.

Los costes concedidos se basarán en las tasas predominantes en la comunidad en la que surgieron la acción o los procedimientos por el tipo o la calidad de los servicios proporcionados y no están sujetos al uso de una bonificación o multiplicador. A usted no se le pueden conceder los honorarios del abogado por las reuniones del IEP, a menos que se ordene la reunión como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. A usted tampoco se le pueden conceder los honorarios del abogado por una mediación hecha antes de presentar una solicitud para una audiencia imparcial con el debido proceso legal.

Algunos ejemplos de cuándo se le pueden conceder a la otra parte los honorarios del abogado son: si se presentó una solicitud para el debido proceso legal, frívola, sin fundamento jurídico, no razonable o sin ninguna base; o si se continúa siendo litigada después de que el litigio se volvió claramente frívolo, no razonable o sin fundamento; o si se presentó una solicitud para el debido proceso legal, con algún propósito indebido, tal como para acosar, causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio. Los honorarios del abogado se pueden reducir si usted prolongó de manera no razonable la resolución final, si los honorarios de su abogado exceden la tarifa predominante por hora, si el tiempo gastado por el abogado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos o si su abogado no pudo brindarnos información apropiada. Si tiene usted derecho o no a los honorarios del abogado, puede ser una determinación difícil y deberá ser tomada por una corte y no el funcionario de la audiencia imparcial del debido proceso legal.

¿Dónde colocarán a mi hijo(a) durante la audiencia imparcial con el debido proceso legal o la acción de la corte?

En general, a menos que ambas partes acuerden lo contrario, nosotros no podemos cambiar la colocación que tenía su hijo(a) el día que usted pidió una audiencia imparcial con el debido

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

proceso legal hasta terminar todos los procedimientos legales. Sin embargo, si un funcionario para audiencias imparciales para el debido proceso legal concuerda con usted que es apropiado un cambio de colocación, dicha colocación debe tratarse como un acuerdo entre usted y la escuela. Si su hijo(a) va a ingresar a una escuela pública por primera vez, la ley exige que coloquemos a su hijo(a), si usted acepta, en el programa de la escuela pública al que, de otro modo, habría tenido derecho a asistir hasta que se concluya cualquier audiencia o procedimiento legal, a menos que ambas partes acuerden una colocación diferente. Hay algunas excepciones para esta regla general (Ver la sección de Procedimientos disciplinarios).

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

¿En algún momento se le permite a la escuela retirar a mi hijo(a) con discapacidad de la colocación que tiene?

A nosotros la ley nos permite retirar a un niño de su actual colocación bajo ciertas circunstancias. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, al determinar si ordena un cambio de colocación para un niño con discapacidad que violó algún código de conducta estudiantil. El personal de la escuela puede colocar a su hijo(a) en un lugar educativo alternativo provisional (IAES, por sus siglas en inglés) adecuado, en otro lugar o suspenderlo durante no más de diez días de clases seguidos, si esa es la política que tenemos para todos los estudiantes.

¿Hay algún servicio que la escuela deba proveer si mi hijo(a) con discapacidad es retirado de su colocación actual durante un total de más de diez días escolares en un año escolar?

Comenzando el onceavo (11°) día acumulativo en un año escolar en que su hijo(a) con discapacidad esté retirado de su colocación actual, nosotros debemos proveerle los servicios determinados como necesarios para posibilitarle a su hijo(a): (1) seguir participando del currículo general, aunque en otro lugar y avanzar hacia el logro de las metas fijadas en el IEP de su hijo(a); y (2) recibir, cuando sea apropiado, una valoración de la conducta funcional y servicios de intervención para la conducta y modificaciones que estén diseñadas para tratar la infracción de la conducta, para que no se repita. El equipo del IEP determinaría donde se proveerían los servicios.

¿Cuándo pueden colocar a mi hijo(a) con discapacidad en un lugar educativo alternativo provisional (AIES)?

Nosotros podemos colocar a su hijo(a) en un escenario educativo alternativo provisional adecuado durante no más de 45 días escolares (sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de un niño) si él/ella:

- porta o posee un arma a/en la escuela, en el establecimiento escolar, o a/en una función escolar;
- posee o usa intencionadamente drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en el establecimiento escolar o en una función escolar; o

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

- le ha ocasionado una lesión corporal seria a otra persona mientras está en la escuela, en el establecimiento escolar o en una función escolar.

Si la escuela tiene la intención de colocar a mi hijo(a) con discapacidad en un lugar educativo alternativo provisional o iniciar un “cambio de colocación” por razones disciplinarias durante más de diez días escolares ¿Qué debe hacer el personal de la escuela?

Nosotros debemos notificarle a usted que se va a tomar esta acción a más tardar el mismo día en que se tome la decisión. La notificación de nuestra decisión debe incluir todas las salvaguardas procesales. Entonces de ser posible inmediatamente o a más tardar diez días escolares después de haber tomado la decisión de colocar a su hijo(a) en un lugar educativo alternativo provisional o de iniciar un “cambio de colocación” por razones disciplinarias, nosotros debemos revisar la relación existente entre la discapacidad de su hijo(a) y la conducta que produjo la acción disciplinaria. Esto se conoce como una revisión de la determinación de la manifestación. La revisión de la relación existente entre la discapacidad y el comportamiento la deben realizar el padre/madre y los miembros pertinentes del equipo IEP.

¿Cómo decidimos si existe una relación entre la discapacidad de mi hijo(a) y el comportamiento que condujo a la acción disciplinaria?

La agencia de educación local, el padre/madre y los miembros pertinentes del equipo del IEP deben:

Primero, en términos del comportamiento sujeto a la acción disciplinaria:

1. Revisar toda la información pertinente en el archivo de su hijo(a), incluyendo el IEP;
2. Considerar las observaciones del profesor de su hijo(a); y
3. Considerar cualquier información pertinente provista por usted; y

Luego determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue un resultado directo de la falla de la agencia de educación local para implementar el IEP.

¿Qué pasa si se determina que el comportamiento de mi hijo(a) es una manifestación de su discapacidad?

Si se determina que el comportamiento de su hijo(a) es una manifestación de su discapacidad, el equipo del IEP debe:

- Realizar una valoración de la conducta funcional e implementar un plan de intervención de la conducta si el equipo no ha realizada dicha valoración antes de presentarse el comportamiento que condujo a un cambio en la colocación; y
- En la situación en la que ya se ha desarrollado un plan de intervención de la conducta, el equipo debe revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para tratar la conducta y regresar al niño a la colocación de la cual fue retirado, a menos que el padre/madre y la escuela acuerden un cambio en la colocación como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Qué pasa si no se determina que el comportamiento de mi hijo(a) es una manifestación de su discapacidad?

Si se determina que la conducta de su hijo(a) no es una manifestación de su discapacidad, se pueden usar los procedimientos disciplinarios que se usan con los niños que no tienen discapacidades. Si nosotros iniciamos los procedimientos disciplinarios aplicables a todos los niños, debemos garantizar que los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) se transmitan a la persona o personas que toma(n) la determinación final sobre la acción disciplinaria para que los tomen en consideración. Si su hijo(a) es suspendido(a) de la escuela durante más de diez días escolares o si es expulsado(a) de la escuela, nosotros debemos seguir brindándole su Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE). Los servicios educativos deben ser provistos en la medida que sea necesario para posibilitarle a su hijo(a): (1) seguir participando del plan de estudios general, aunque en otro lugar; (2) avanzar hacia el logro de las metas fijadas en el IEP de su hijo(a); y (3) recibir, según corresponda, una valoración de la conducta funcional, servicios de intervención para la conducta y modificaciones que están diseñadas para tratar la violación de la conducta para que no se repita.

¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con el resultado de la revisión de la determinación de la manifestación o con la decisión de la colocación?

Si usted está en desacuerdo con la determinación de que la conducta de su hijo(a) no es una manifestación de la discapacidad de él/ella, o con alguna decisión sobre la colocación como resultado de la acción disciplinaria, usted puede solicitar una audiencia imparcial con el debido proceso legal. Si creemos que manteniendo la colocación actual de su hijo(a) es considerablemente probable que se le ocasione alguna lesión a su hijo(a) o a los otros, también podemos solicitar una audiencia para el debido proceso legal. Este tipo de audiencia sería expeditada. La escuela debe hacer los arreglos para una audiencia expeditada, la que ocurrirá dentro de los 20 días escolares siguientes a la fecha en que solicitó la audiencia y dará como resultado una determinación dentro los 10 días escolares siguientes a la audiencia. El funcionario de audiencias: (1) regresará al niño a la colocación de la cual fue retirado; o (2) ordenará un cambio en la colocación de su hijo(a) hacia un lugar alternativo provisional adecuado durante no más de 45 días escolares, si el funcionario de la audiencia determina que al mantener la colocación actual de su hijo(a) es considerablemente probable que se le ocasione una lesión a su hijo(a) o a los otros.

¿Cuál es la colocación del niño durante el proceso de apelación antes descrito?

Su hijo(a) permanecerá en el lugar provisional, a menos que nosotros acordemos lo contrario, hasta que el funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal haya tomado una decisión o hasta que expire el periodo de tiempo para la colocación provisional, lo que ocurra primero.

¿Puede mi hijo(a) con discapacidad ser reportado ante las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley?

Nada en estas disposiciones nos prohíbe reportar a las autoridades correspondientes cualquier delito cometido por un niño con discapacidad o evitar que las autoridades judiciales o encargadas

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

de hacer cumplir las leyes estatales ejerzan sus responsabilidades según las leyes estatales o federales. La escuela que reporta un delito cometido por un niño con una discapacidad debe garantizar que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) a las autoridades a las que le reporte el delito para que los tomen en consideración. La escuela que reporta un delito puede transmitir copias de los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) sólo en la medida en que esa transmisión sea permitida por la Ley de privacidad y derechos educacionales de la familia (FERPA).

¿Qué protección tiene mi hijo(a) si no ha sido identificado como un niño con discapacidad?

Un niño al que no se le ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados y que ha tenido una conducta que infringe alguna regla o código de conducta de la escuela, podría reclamar cualquiera de las protecciones disciplinarias si tuviéramos conocimiento de que ese niño tuvo una posible discapacidad antes de la conducta presentada. Se estipula que tengamos conocimiento [sobre una posible discapacidad]:

1. Si usted, como padre/madre, expresó sus preocupaciones sobre la educación especial que necesitaba su hijo(a) y los servicios relacionados, por escrito (u oralmente, bajo ciertas condiciones);
2. La conducta o el desempeño de su hijo(a) demuestra la necesidad de dichos servicios;
3. Usted solicitó una evaluación de su hijo(a); o
4. El profesor o alguien más del personal de la escuela expresó su preocupación sobre el comportamiento o desempeño de su hijo(a) al director de educación especial o alguien más del personal de la escuela de acuerdo con nuestro sistema de remisión de educación especial o “child find” establecido.

Nota # 1: No se considerará que nosotros tenemos conocimiento de que su hijo(a) es un niño con discapacidad si: (1) realizamos una evaluación y determinamos que su hijo(a) no era un niño con discapacidad o (2) determinamos que no era necesaria una evaluación y en cualquiera de las situaciones le dimos una notificación escrita previa a usted sobre la determinación de la evaluación. De la misma manera, no se considerará que nosotros tenemos conocimiento de que su hijo(a) es un niño con discapacidad si usted no permitió una evaluación o rechazó los servicios para su hijo(a)

Nota # 2: Si no tenemos conocimiento de que su hijo(a) es un niño con discapacidad (de acuerdo con las disposiciones arriba tratadas) antes de tomar medidas disciplinarias contra su hijo(a), él/ella debe ser sometido(a) a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los niños que no tienen discapacidades y que participaren en conductas semejantes, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Si se hace una solicitud para una evaluación de su hijo(a) durante el periodo de tiempo en el que su hijo(a) está sujeto(a) a medidas disciplinarias, la evaluación debe ser acelerada.
- (b) Hasta que se termine la evaluación, su hijo(a) permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, lo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

(c) Si se determina que su hijo(a) es un niño con discapacidad, tome en consideración la información de la evaluación realizada por nosotros y la información provista a usted y nosotros debemos proveer educación especial y servicios relacionados de acuerdo con los requisitos federales y estatales.

Finalmente, es importante que usted entienda todos estos derechos. No deje de hacer preguntas hasta que usted entienda todos los procedimientos a los que usted y su hijo(a) tienen derecho.